

### **RESOLUCIÓN DE 15 DE MARZO DE 2006 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR MATERIALES CERÁMICOS SAN MARTIN S.L. (AAI/JA/10)**

Visto el Expediente AAI/-JA/10 iniciado a instancia de D. Antonio Barrales Lijarcio, en nombre y representación de la empresa Materiales Cerámicos San Martín S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 4/2/05, se presentó por D. Antonio Barrales Lijarcio, solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación Materiales Cerámicos San Martín S.L de Carretera Antigua N-IV Km. 293. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

Proyecto básico suscrito por Ingeniero Técnico Industrial;

TERCERO.- Con fecha 16/11/05, el Ayuntamiento de Bailen emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 17 de diciembre de 2005

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 18/12/2005 hasta 26/01/06, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Bailén y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El Ayuntamiento remitió su informe con fecha 23/02/06 y la Confederación con fecha 31/01/06

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Ayuntamiento de Bailen, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de Prevención ,Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

29 de abril de 2005



- SEXTO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el por la Comisión Interdepartamental de fecha 22 de diciembre de 2005.
- SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de D. Antonio Barrales Lijarcio. La Delegación Provincial informó al respecto con fecha 15/03/06, Estimando parcialmente las mismas
- OCTAVO.- En fecha 14/3/06 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

## POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII- Resumen de Alegaciones Presentadas.

**SEGUNDO.-** La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. Así mismo, quedará condicionado al Plan de la Mejora de la Calidad del Aire de Bailen.

**TERCERO.-** La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

**CUARTO.-** Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Materiales Cerámicos San Martín S.L, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

LA DELEGADA PROVINCIAL

Dña Amparo Ramírez Espinosa



**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La descripción debe de ser breve y concisa, destacando sólo los aspectos mas importantes. Los aspectos a tener en cuenta son:

**- Expediente: (AAI/JA/10)**

- Promotor: Materiales cerámicos San Martín S.L. .
- Instalación: Fabricación de ladrillos para la construcción
- Emplazamiento: Camino Pozuelo s/n. de Bailén
- Características de las instalaciones:

La Industria se sitúa en el Camino del Pozuelo del t.m. de Bailén. La parcela donde se ubica tiene una superficie aproximada de 126.864,50 m<sup>2</sup> en suelo no urbanizable. La superficie construida es de 14.542,5 m<sup>2</sup>.

**Proceso:**

La materia prima procedente de la cantera se almacena en la nave almacén que se encuentra a pie de fábrica y desde donde se alimenta de materia prima al proceso. Existe un segundo punto de almacenamiento que se realiza bajo cubierta para evitar la generación de partículas fugitivas.

La arcilla pasa a un desmenuzador desde donde se almacena para alimentar de manera constante el proceso.

Tras pasar por la molienda, la arcilla se almacena en silos antes de pasar a la fase de moldeo y cortado. Después pasa a la fase de secado en un secadero tipo túnel y de aquí al horno.

El horno utilizan como combustible de gas natural y coque micronizado. Los secaderos se alimentan de una recuperación de gases del horno y cuentan además con quemadores de gas natural.

El material cocido procedente del horno se descarga para proceder a su empaquetado en una plastificadora de gas natural.

**Consumos:**

Arcilla:180.000 Tn/año

Combustibles:

-Coque micronizado: 3830 Tn/año

-gas natural:3.700.000 Nm<sup>3</sup>

**Residuos:**

Restos de ladrillos en verde: Estos se introducen de nuevo en el proceso

Restos de ladrillo cocido: Se prevé que se produzcan como residuos inertes un 10 % de la producción total y se utilizan para el relleno de parcela y camino dentro de la instalación.

Residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de maquinaria y equipos serán recogidos por gestor autorizado

De los residuos de envases procedentes del empaquetado de los ladrillos será responsable el poseedor final.



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Materiales Cerámicos San Martín S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Materiales Cerámicos San Martín S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, Materiales Cerámicos San Martín S.L. deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén
- QUINTO.-** En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta de resolución
- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas



fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Materiales Cerámicos San Martín S.L notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DECIMO El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMO.-En el caso de cierre definitivo de la instalación Materiales Cerámicos San Martín S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente resolución.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A. ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>COORDENADAS UTM</b>	<b>INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN</b>
Emisiones difusas del parque de almacenamiento de materia prima	2.10.2	-----		-----
Emisiones de las zona de molienda y amasado	2.10.2	P1M1		Filtro de mangas
Emisiones prodedentes de la caldera generadora de vapor		Foco 04		
Emisiones de la chimenea del horno	2.10.2	Foco 01		-----
Emisiones de las chimeneas del secadero	2.10.2	Foco 02		-----
Emisiones de las chimeneas del secadero	2.10.2	Foco 03		

*Nota.- Si el proceso asociado es una combustión, especificar combustible.*

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.



Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## A.1.2. ESPECIFICAS

Para evitar la emisiones difusas de partículas se tomarán medidas preventivas estables tales como:

-instalación de un sistema de riego automatizado en el parque de materia prima que mantenga húmeda la capa externa de los acopios de arcillas

-Se realizará un barrido periódico del polvo acumulado en las zonas de trasiego de maquinaria tanto del parque de materias primas como de la zona de almacenamiento de material terminado, evitando la acumulación de polvo en el suelo.



-Se realizará el asfaltado de todas las zonas exteriores y accesos de la fábrica, así como riegos periódicos de esta zonas exteriores, más intensos en temporada seca.

- Para dar cumplimiento con lo establecido en el Plan de Mejora de la Calidad del aire de Bailen, al utilizarse como combustible además de gas natural coke micronizado, deberá monitorizarse la chimenea del horno para los siguientes contaminantes: Partículas, SO<sub>2</sub> , O<sub>2</sub> y temperatura. El caudal se podrá estimar por cálculos indirectos para lo cual se deberá indicar el consumo de combustible, el porcentaje de la mezcla y el % de azufre y de oxígeno.

El medidor en continuo se instalará dentro del plazo de los seis primeros meses .

Para poder realizar la transmisión en tiempo real el titular de la actividad deberá adquirir los equipos, para lo que la Consejería le entregará la información oportuna, además del software necesario, colaborando en la instalación y posterior mantenimiento del mismo.

**A.2. LÍMITES**

**Atendiendo a las alegaciones presentadas por parte de los representantes de Materiales Cerámicos San Martín S.L. a los focos Foco 01, Foco 02 y Foco 03 correspondientes al secado y horneado de ladrillos se les establecerán hasta el 1/10/07 la emisión de 50 mg/Nm<sup>3</sup> de partículas y 400 mg/Nm<sup>3</sup> de SO<sub>2</sub>**

A partir del 1/10/07 deberá cumplir los siguientes límites.

**A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA Y AMASADO DE ARCILLA P1M1**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente molienda de arcilla tras su paso por un filtro de mangas

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

<b>PARÁMETROS</b>	<b>VLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>%O<sub>2</sub> REFEREN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>		Filtro de mangas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



**A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS FOCO 01**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O <sub>2</sub> REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	Monitorizado
SO <sub>2</sub>	260	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	Monitorizado

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS FOCO 02**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O <sub>2</sub> REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	
SO <sub>2</sub>	260	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS FOCO 03**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O <sub>2</sub> REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	
SO <sub>2</sub>	260	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



**A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLDEADO DE ARCILLA FOCO 04**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del moldeado de la arcilla

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O <sub>2</sub> REFEREN	OBSERVACIONES
SO <sub>2</sub>	400	mg/Nm <sup>3</sup>	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**B. RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA) deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

<b>DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO</b>
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
Maquinaria de molienda y amasado
Cintas transportadoras
Soplantes y motores del horno y secadero
Carretillas de carga
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**B.1.1. GENERALES**

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**B.1.2. PARTICULARES**

**B.2. LÍMITES**



Los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Bailen son de 70 dBA para zonas industriales y de almacenes en horario diurno, por tanto este será el límite de emisión permitidos.

Dada la ubicación de la industria y considerando suficiente la distancia entre las instalaciones y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.

### **C. AGUAS CONTINENTALES**

El Ayuntamiento de Bailen informa que deberá realizarse una recogida de las aguas pluviales de las cubiertas y explanadas exteriores.

Los únicos vertidos considerados son los procedentes de los aseos y vestuarios del personal de las instalaciones que se estima para una población de 22hab. Equiv. y un volumen de 1606 m<sup>3</sup>, dado que según proyecto presentado, el proceso de fabricación no produce aguas residuales.

El sistema de depuración propuesto para estos vertidos consiste en la instalación de dos fosas sépticas con zona de decantación y digestión anaeróbica; filtro biológico aireado por tiro natural formado por materiales porosos para favorecer la digestión aerobia.; arqueta sifónica para toma de muestras y vertido al arroyo

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
<b>Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica.</b>	<b>urbana</b>	<b>Aseos y servicios del personal de fábrica</b>	<b>X432864 Y4205541</b>
<b>Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de oficina.</b>	<b>urbana</b>	<b>Aseos y servicios del personal de oficina</b>	<b>X432773 Y4215765</b>

### **C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **C.1.1 GENERALES**

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

#### **C.1.2. PARTICULARES**



El condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describe a continuación y tras haberse sometido al tratamiento descrito. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

-Deberá existir un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos marcados por este informe

-En el punto inmediato al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la Autorización.

-El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertidos se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Seguimiento y Control.

-Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

-El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa ( Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

- Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados por empresa autorizada en periodos anuales como mínimo.

-En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

-La inspección de las obras e instalación de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

-La realización de cualquier obra de mejor, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.



De acuerdo con el artículo 26.1d) de la LEY 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a los establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, art.261 y 262)

En cualquier caso la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

**-Responsabilidades:**

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora de “Delito Ecológico”

**-Revocación:**

- En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en este informe, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (Art. 263 y 264 del R.D. 606/03). Las revocaciones no darán lugar a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 de texto refundido de la Ley de Aguas.

## C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica Guadalquivir emitido el día 30/11/05 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

### C.2.1 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de:

**fábrica.**

X432864 Y4205541
---------------------

**oficina.**

X432773 Y4215765
---------------------

Tipo de vertido autorizado:



Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos y vestuarios del personal de Fábrica

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O <sub>5</sub> (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para los dos sistemas de depuración es de 730 m<sup>3</sup>/año

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el Apartado Normas de explotación . Así mismo se deberá cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D.927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

- Otros parámetros.:

- a. Normas de Emisión.: Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona: *(Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril)*, se podrán adoptar las siguiente medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador
- Iniciación de expediente revocación de la autorización
- Modificación del condicionado de la Autorización
- Revisión del Canon de control de vertido

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en este informe, el titular del mismo queda obligado a poner en



práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservado en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ellos sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades

### C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D. L.1/20001) y en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (R.D.849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

**Volumen anual: 1606 m<sup>3</sup>**

**Naturaleza del Vertido: Agua residual urbana o asimilable**

**Precio Básico por M<sup>3</sup>: 0,01202 €/m<sup>3</sup>**

**Coefficiente Mayoración o Minoración:0,625**

-Características del vertido: 1 urbanos hasta 1.999 hab. equi.

-Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado)

-Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría j)

**Precio Unitario: 0,0075125 €/m**

**Canon de control de vertido: 12,07 €**

### D.-GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se considera que la gestión de las medidas correctoras indicadas en la documentación presentada se completarán con las siguientes:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>			
<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN RESIDUO(1)</b>	<b>DE DEL</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCESO</b>
<b>130208</b>		<b>Aceites Usados</b>	<b>Mantenimiento de maquinaria y vehículos</b>
<b>160106</b>		<b>Baterías</b>	<b>Mantenimiento de vehículos</b>
<b>160107</b>		<b>Filtros de aceite</b>	<b>Mantenimiento de vehículos</b>
<b>150202</b>		<b>Trapos contaminados</b>	<b>Mantenimiento de maquinaria</b>
<b>160113</b>		<b>Residuos que contienen hidrocarburos</b>	<b>Limpeza de piezas metálicas</b>
<b>160113</b>		<b>Líquido de frenos</b>	<b>Mantenimiento de vehículos</b>
<b>150110</b>		<b>Envases contaminados</b>	<b>Mantenimiento de maquinaria</b>

### **E.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el *artículo 22 del RD 833/88*, se procede a inscribir a Cerámica del Reino en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con el número **P-23-3143**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



## ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de vehículos y maquinaria con códigos **130208, 160107, 150202, 160113, 150110, 160106** son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



**D. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos que se producen en la instalación son:

**Residuos Crudos:** Código 101201 y **Residuos cocidos:** Código 101208

El material defectuoso o restos de fabricación para los que no sea posible su incorporación al proceso, podrán ser almacenados en lugar adecuado, dentro de las instalaciones de la fábrica por un periodo no superior a dos años. La gestión final de éstos residuos se realizará de acuerdo con los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en la materia, según la Ley 10/1998m de 21 de abril, de Residuos, por lo que deberá optar preferentemente por su reutilización, reciclado, valorización y en último caso su eliminación en vertedero de residuos inertes autorizados.

Asimismo, estos materiales inertes podrán ser utilizados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, previa autorización del órgano competente (Delegación Provincial de Innovación Ciencia y Empresa) en el caso de restauración de canteras y Ayuntamiento cuando se destinen a mejora y acondicionamiento de caminos, rellenos, etc). Para su control la empresa habilitará un libro de registro donde se asentarán las diferentes retiradas que se realicen, destino, cantidad, etc. En caso de eliminación en vertedero controlado deberán guardar registro de entrega en el mismo.

En cuanto a la gestión de los residuos asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura , después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

En el proceso de empaquetado reutilizado se ponen en el mercado 180 tm/año. de envases de plástico y 2500 unidades de palets de madera. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y Cerámica San Martín S.L. se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase y Cerámica del Reino está obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén

**E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A Cerámica San Martín S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).



Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica San Martín S.L, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

G. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



**ANEXO IV****CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL**

:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, y los sobrantes de tierras generados, deberán ser depositados en vertedero autorizado, o bien esparcidos "in situ", sin formar acumulaciones.

A la finalización de las obras se procederá a una limpieza general del área afectada.

-Las chimeneas de evacuación de humos, deberán adaptarse en cuanto a altura, dispositivos de acceso y toma de muestras se refiere, a la Orden de 18 de octubre de 1976, de Contaminación Atmosférica (Prevención y Control Industrial).

-Los aceites y/o grasas lubricantes usados, baterías, y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

-Los residuos asimilables a urbanos, se depositarán en contenedores adecuados, para su posterior entrega al servicio municipal de recogida, quedando prohibida su incineración o abandono sobre el terreno.

-El depósito de gasoil, se situará sobre cubeto estanco, que impida la filtración sobre el terreno, ante un posible vertido fortuito del mismo.

-Para disminuir la producción de polvo, se deberá instalar un sistema fijo, programable preferentemente, que posibilite el riego en aquellos lugares y zonas de mayor intensidad de producción.

-Se mantendrá un adecuado grado de humedad en el acopio de arcilla, para impedir la contaminación por polvo los días de viento.

-Las aguas pluviales del patio, se canalizarán y conducirán hasta una arqueta o pozo de decantación, con registro para la toma de muestras, antes de su vertido

-Las aguas residuales de los aseos y servicios de personal, se canalizarán y conducirán hasta las respectivas fosas sépticas.

-Se solicitará ante el Organismo de Cuenca, la correspondiente legalización de las dos captaciones existentes así como la autorización de vertidos.



-Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en la normal actividad de esta industria, se tendrán en cuenta las prescripciones indicadas en los arts. 31,32 y 33 del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

- Todo elemento con órganos móviles, se mantendrá en perfecto equilibrio tanto estático como dinámico, y se planificará un adecuado mantenimiento preventivo para corregir desajustes, desgastes y holguras.

- Se habilitará un lugar adecuado para el almacenamiento de la arcilla, que impida su esparcimiento los días de viento..

-Se deberá disponer una valla de cerramiento perimetral de la explotación, con plantación de especies arbóreas de rápido crecimiento.

#### **.- Plan de seguimiento y control:**

La actividad está incluida en el Anexo I, “Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”, Grupo B, epígrafe 2.10.2, del Reglamento de la Calidad del Aire. (Decreto 74/96, de 20 de febrero), por lo que se realizarán mediciones de emisiones atmosféricas (partículas), por Entidad Colaboradora de la Administración, cada TRES AÑOS.

Se realizarán los autocontroles reflejados en el art. 17.3, del Reglamento de la Calidad del Aire, que consistirán en mediciones de contaminantes atmosféricos cada SEIS MESES, que podrán ser realizados por la propia empresa con equipo homologado, o por una Entidad Colaboradora de la Administración, en esta materia.

Se deberá llevar un libro-registro de mediciones de contaminantes a la atmósfera, adaptado al modelo del Anexo IV, de la Orden de 18 de octubre, de Contaminación Atmosférica, en el que se haga constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones, así como otras incidencias. El libro-registro se encontrará foliado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para el control de la gestión de los residuos peligrosos (aceites, grasas, , etc.), se deberá contar con el correspondiente libro-registro, habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones, indicados en el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que la industria NO deberá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior superior a 75 dBA durante el día, ni superior a 70 dBA, durante la noche.



No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes atmosféricos, que se indican en el Decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico.

#### 4.3.- Condicionantes previos a la puesta en marcha:

Previa a la autorización de puesta en marcha de la actividad , se deberá presentar Certificación del Director Técnico del Proyecto, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en este Informe Ambiental, indicando expresamente cada uno de los aspectos requeridos en el apartado de condicionantes y medidas correctoras complementarias. A esta Certificación se adjuntará:

Informe de inspección y mediciones de emisiones atmosférica emitido por Entidad Colaboradora de la Administración en esta materia, tal y como se señala en el art. 11, del Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

*Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías\*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

P1M1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6



	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	$M_{atm-em}$ tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--	---	------------------------	-------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------

FOCO 01	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	$M_{atm-em}$ tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025

**ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA**

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Cerámica San Martín S.L. deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- En cuanto a la gestión de la calidad de los sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera se realizara según lo establecido en el Anexo VII del Decreto 503/2004,



de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Los Sistemas Automáticos de Medida Atmosféricos, serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma EN 14.181.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

### Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

## **2.2. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

### Atmósfera



Al introducirse combustible sólido en la fase de secado de ladrillos, se realizarán 2 mediciones anuales durante el primer año en los secaderos. A partir del segundo año, si los resultados son aceptables los controles se realizarán con la periodicidad que se marca a continuación

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1M1		PARTICULAS	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 01	_____ horas	SO <sub>2</sub>	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		NO <sub>x</sub>	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		FLUORUROS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 02	_____ horas	SO <sub>2</sub>	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		NO <sub>x</sub>	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		FLUORUROS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 03	_____ horas	SO <sub>2</sub>	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		NO <sub>x</sub>	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%
		FLUORUROS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18%



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
FOCO 04		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	

Estación de muestreo	Parámetro	Frecuencia	Momento	Días	Periodo	Unidad de expresión	
	Sólidos en suspensión	Anual				(mg/l)	
	D.B.O <sub>5</sub>	Anual				(mg/l)	
	D.Q.O.	Anual				(mg/l)	

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.



**D) Aguas Continentales**

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar una análisis con periodicidad **anual** de los parámetros característicos del vertido que se exponen a continuación y realizado en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado de Normas de Explotación. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

<b>PARÁMETRO (unidades)</b>
<b>Sólidos en suspensión (mg/l)</b>
<b>D.B.O<sub>5</sub> (mg/l)</b>
<b>D.Q.O. (mg/l)</b>

**E) Residuos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

**F) Suelos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

**2.2. CONTROL INTERNO**

1. No se prevé la necesidad de realizar controles internos o autocontroles debido a que en la instalación se van a controlar en continuo SO<sub>2</sub> y partículas en el horno **foco 1** y los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente se realizaran anualmente.

*Información a la Consejería*

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.



Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



## ANEXO VI

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VII**

**RESUMEN DE ALEGACIONES PRESENTADAS**

Con fecha 10/3/06, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, presentándose alegaciones por D. Antonio Barrales Lijarcio en la que se expusieron-entre otras consideraciones-las relativas a Solicitar de la Consejería de Medio Ambiente que se revisen los límites de emisiones establecidos y se establezcan los determinados por el Plan de Mejora de Calidad del Aire de Bailen.

En relación con la alegación presentada se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución

